

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ALVARO ERNESTO VIDAL GUTIERREZ, AL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEN-CLE-063/2017, POR EL CUAL CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2017, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN “JUNTOS POR TI”, INTEGRADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, expreso las razones por las que disiento de la decisión tomada por la mayoría del Consejo Local en la aprobación del acuerdo de mérito al tenor de lo que expongo a continuación.

#### **ANTECEDENTES**

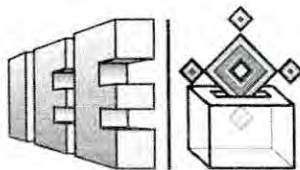
El convenio de la Coalición “Juntos por ti”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, bajo la modalidad de “Coalición Total” para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Presidentes y Síndicos, así como Regidores de Mayoría Relativa, fue presentado ante el Instituto con fecha 08 de febrero de 2017, el cual fue aprobado mediante acuerdo IEEN-CLE-028/2017, con fecha 18 de febrero de 2017, por el Consejo Local Electoral.

Con fecha 22 de abril del presente año, según obra en el sello de recepción se presentó en la oficialía de partes del instituto electoral, un escrito signado por el representante legal de la coalición referida, dirigido al Consejero Presidente por el cual manifiesta textualmente: *“Que con fecha 16 de abril del presente año, nos reunimos los Partidos integrantes de la Coalición “Juntos por Ti”, con la finalidad de modificar la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición, por lo que, en via de informe le anexo (sic) los resolutivos a dicha modificación.”* (Fin de la cita)

En esencia la modificación al convenio de la coalición de mérito consiste, en sustituir el origen partidista de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Locales Electorales II con cabecera distrital en Tecuala y, X con cabecera distrital en San Blas, que le concedía esas candidaturas de Propietario y Suplente al partido político local “Partido de la Revolución Socialista”, y que por virtud de la modificación, esas candidaturas de los Distritos Locales Electorales II y X, ahora sean postuladas por el “Partido Acción Nacional”.

Es óbice mencionar que durante el desarrollo de la sesión, de manera económica nos fue circulado a los integrantes del Consejo Local un escrito sin sello de recibido, signado igualmente por el representante legal de la coalición, fechado del 22 de abril de 2017, dirigido a la encargada del despacho de la Secretaría del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual se “entrega” el acuerdo por el que se “Modifican las Cláusulas Cuarta y Séptima del Convenio de Coalición”, y que es acompañado por el documento denominado *“CONVENIO MODIFICATORIO AL DE COALICION TOTAL PRESENTADO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT EL DIA 08 DE FEBRERO 2017, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y REVOLUCION SOCIALISTA (PARTIDO LOCAL). COMPARECEN EN ESTE ACTO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EL PRESIDENTE DE SU COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN NAYARIT DE (sic) CONTADOR JOSE RAMON CAMBERO PEREZ, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, LA PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CIUDADANA MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, EN*





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LOS CIUDADANOS PEDRO ROBERTO PERES GÓMEZ Y ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA, REPRESENTADO (sic) POR EL PRIMER SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CIUDADANA MODESTA DEL ROCÍO VÁZQUEZ RIVERA". (fin de la cita).

#### FUNDAMENTOS DE LOS CONVENIOS DE COALICION Y SUS MODIFICACIONES

La posibilidad de que dos o más partidos políticos nacionales como locales, y aquellos con éstos, puedan participar en los procesos electorales bajo un convenio de coalición, se encuentra inicialmente en el Título Noveno Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos, en cuyos artículos del 87 al 92 se establecen las disposiciones que delinear los tipos de coaliciones, documentación que acredite el acuerdo de voluntades y plazo de presentación ante la autoridad local para su registro (ver SUP-RAP-246/2014) y resolución sobre la aprobación. No omito mencionar que la citada Ley General de Partidos Políticos no establece normativa alguna sobre las modificaciones a los convenios de coalición.

Por su parte el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual es aplicable de manera obligatoria por ese instituto y por los OPLES en lo conducente, en el Capítulo XV, Sección Segunda reglamenta las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos en materia de coaliciones.

Es en el artículo 279 del citado Reglamento de Elecciones, en donde se reglamenta la posibilidad de que los convenios de coalición puedan ser legalmente modificados a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL (Instituto Estatal Electoral de Nayarit en este caso), el cual se transcribe para mejor ilustración, que señala:

**"Artículo 279.**

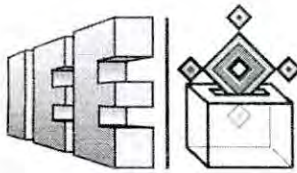
1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL."

#### ACUERDO IEEN-CLE-063/2017, DEL 22 DE ABRIL DE 2017

Es menester mencionar que en el Considerando XVII del acuerdo aprobado se hace referencia al contenido del artículo 279 del Reglamento de Elecciones, señalando en la parte que interesa "el convenio de coalición una vez aprobado puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos", y que "La solicitud de registro de la modificación deberá ser acompañada por la documentación en la cual conste la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión doc."

Por su parte en el Considerando XXIX, una vez que hace referencia al escrito presentado en la oficialía de partes del Organismo Electoral, ya referido en el presente escrito, y transcribir en un cuadro como quedaría el contenido de la cláusula Cuarta del convenio en cuanto a las fórmulas de candidatos a Diputados del Congreso del Estado de Nayarit electos por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales Locales II y X, en el párrafo último establece: "Que en razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegada a Derecho (sic) la





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

*modificación a la cláusula CUARTA del convenio de coalición "Juntos por Ti" registrado los (sic) Partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y De la Revolución Socialista, para los efectos legales conducentes."*

#### **MOTIVACION DEL DISENSO CON EL ACUERDO**

Como lo exprese en mis intervenciones en la sesión, No es dable interpretar de forma aislada las normas jurídicas electorales, la interpretación gramatical, sistemática y funcional a que se hace referencia en la legislación de la materia, obliga a que se observen y apliquen las disposiciones legales en su conjunto.

De ahí que del contenido del artículo 279 del Reglamento de Elecciones, se desprende que la modificación al convenio de coalición se debe realizar hasta un día antes del inicio del periodo del registro de candidatos, lo cual en una interpretación sistemática y funcional, obliga a concatenar lo dispuesto por el numeral 1 y 2 del citado artículo y, no uno u otro de manera separada; para entonces razonar que, las modificaciones al convenio de coalición y la solicitud de registro "para" su aprobación, se "puede presentar" hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, a la cual se deberá acompañar la documentación que precisa el artículo 276 numerales 1 y 2 del citado reglamento.

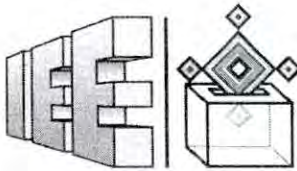
Lo anterior, en la especie no sucedió, pues según lo manifestado por el representante legal de la coalición, se reunieron los partidos que la integran para realizar las modificaciones al convenio con fecha 16 de abril del 2017, y no fue hasta el 22 del mismo mes y año en que presentó en "vía de informe" el escrito ya referido.

Es notable señalar, que a la fecha de presentación del escrito, es decir al 22 de abril de 2017, ya habían pasado tres días de iniciado el periodo de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, y más aún, se trata del último día del citado periodo, lo que a juicio del escribiente deviene a todas luces en extemporánea la solicitud de "acordar lo necesario a su aprobación".

No se omite, que de manera económica se circuló en el desarrollo de la sesión del Consejo Local del IEEN del 22 de abril de 2017, un documento que se trata del Convenio de Modificación, fechado del 16 de abril de 2017, el cual no fue parte de los considerados ni se hace referencia al mismo en el acuerdo **IEEN-CLE-063/2017**, sino que fue con la sola manifestación del representante legal de la Coalición en el escrito presentado el propio día 22 de abril de 2017, en que se basa el acuerdo para señalar "que esta autoridad electoral administrativa considera apegada a derecho la modificación a la cláusula CUARTA del convenio de coalición "Juntos por Ti", lo cual por sí mismo es una irregularidad, pues con el escrito no se acreditó el acuerdo de voluntades de los partidos que integran la coalición, y si ya obraba el convenio modificadorio en poder de los órganos ejecutivos del instituto, no quedó de manifiesto en el acuerdo, como tampoco se requirió a la coalición para que en el término de 48 horas presentara las documentales que acrediten la legal modificación del convenio original de coalición, y una vez que la autoridad contara con todos los elementos poder así aprobar en su caso las enmiendas para todos los efectos legales.

Lo anterior, de ninguna manera subsana la extemporaneidad de la presentación de la manifestación de haber sido modificado el convenio de la coalición, porque además, si como se manifiesta en el escrito el convenio modificadorio fue suscrito con fecha 16 de abril de 2017, se tuvo la oportunidad de presentar la solicitud de registro y aprobación el mismo día 16 de abril, o incluso el día 17 de abril, y estar dentro del término legal-reglamentario de hasta un día antes de iniciado el periodo de registro, toda vez que en términos de la Ley Electoral Local el periodo para presentar solicitudes de registro de candidatos a





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Diputados de Mayoría Relativa es entre el día 47 y 43 inclusive antes del día de la jornada electoral, lo que se traduce en días calendario del 18 al 22 de abril (artículo 125).

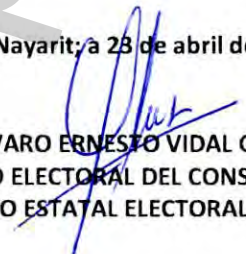
Es notorio entonces, que si la autoridad electoral tiene atribuciones para registrar y aprobar los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, también tiene facultades para aprobar modificaciones, siempre y cuando se solicite su aprobación en tiempo y forma, y a partir de ahí surta sus efectos jurídicos; la sola manifestación de haberse hecho enmiendas y éstas sin aprobarse, no resulta suficiente para que sean consideradas como apegadas a derecho.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que fuera legalmente procedente y no extemporánea la solicitud de registro de las modificaciones al convenio de coalición "Juntos por Ti", tampoco pasa desapercibido que desde nuestra óptica, se desnaturaliza la Coalición Total que fue registrada originalmente, puesto que en lo que respecta a la elección de Diputados de Mayoría Relativa en cada uno de los Distritos Locales Electorales, el Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Socialista, YA NO TIENE CONCEDIDO EL DERECHO DE POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA NI PROPIETARIOS NI SUPLENTE COMO PARTE DE LA COALICION TOTAL, PUESTO QUE A ESE PARTIDO LE CORRESPONDIAN PRECISAMENTE LOS DISTRITOS LOCALES ELECTORALES II Y X MATERIA DE LA MODIFICACION, QUEDANDO PARA EL RESTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA COALICION ESE DERECHO; ES DECIR, A PARTIR DE LA ENMIENDA SOLO EL PAN, EL PRD Y EL PT, PODRAN PROPONER EN TERMINOS DE LA "COALICION TOTAL" PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA, CANDIDATOS PROPIOS EN DIVERSOS DISTRITOS COMO LO MARCA EL CONVENIO, MIENTRAS QUE PARA EL PRS EN NINGUNO DE LOS DISTRITOS.

Lo anterior, excluye al Partido de la Revolución Socialista de ser actor de una coalición total en lo que respecta de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, atentando al principio de uniformidad de las coaliciones previsto en el numeral 3 del artículo 280 del Reglamento de Elecciones, que implica coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en que participen, puesto que mientras en la elección de Gobernador como cargo unipersonal los cuatro partidos acordaron ir con el mismo candidato, en la elección de Presidente y síndico municipales el PRS al menos en un municipio postula Síndico propietario y suplente, en la elección de Regidores presentará candidatos en algunas de las 138 demarcaciones en diversos municipios, empero en la elección de Diputados de Mayoría Relativa no participará con candidatos emanados de ese instituto político, rompiendo con la naturaleza de la coalición total para esa elección.

En conclusión, por las razones expuestas es que me aparte de la aprobación del acuerdo **IEEN-CLE-063/2017**, pues considero que se trastocaron los principios de legalidad, de certeza, de oportunidad y de uniformidad de las coaliciones, y que la presentación del escrito el día 22 de abril de 2017 en que en vía de notificación sobre modificaciones al convenio de la coalición "Juntos por Ti", es a todas luces extemporánea e improcedente, aunado a que no puede por sí mismo ese documento probar la legalidad de lo ahí manifestado.

Tepic, Nayarit, a 23 de abril de 2017

  
MTRO. ALVARO ERNESTO VIDAL GUTIERREZ  
CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO LOCAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT